

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00908-00

DEMANDANTE: SISTEMCOBRO HOY SISTEMGROUP S.A.S.

DEMANDADO: HENRY TOLOZA RANGEL.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 y 468 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- PROFÍERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor **SISTEMCOBRO HOY SISTEMGROUP S.A.S.**, contra **HENRY TOLOZA RANGEL**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de \$87.449.515,00, m/cte., por concepto del capital del pagaré aportado como base del recaudo, junto con los intereses moratorios, a la tasa máxima permitida siempre y cuando no exceda la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad de la obligación (15 de diciembre de 2020), hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- Se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a éste proceso y en original el título base de ejecución, so pena de no proferir dicho auto hasta tanto sea aportado tal documento.

TERCERO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

CUARTO.- Reconózcase personería al Dr. **CARLOS ANDRÉS LEGUIZAMÓN MARTÍNEZ**, quien actúa como representante legal de la sociedad JUDICIAL LAWYER SAS, apoderada de la entidad demandante.

QUINTO.- El título base de la acción ejecutiva original, junto con el endoso, alléguese previamente a la orden de seguir adelante la ejecución, o dictar sentencia por medio de la que se resuelva excepciones, so pena se revoque el mandamiento de pago. Para tal efecto, Solicítese cita al correo institucional o teléfono 3413511.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.
(2)

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO DEL 5 DE FEBRERO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

D.H.M.F.